



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°385-2023-MINEM/CM

Lima, 4 de mayo de 2023

EXPEDIENTE : "NAPOLEON I 2022", código 07-00038-22
MATERIA : Recurso de revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Eufracio Hilario Chahua Cuno
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "NAPOLEON I 2022", código 07-00038-22, fue formulado con fecha 23 de junio de 2022, por Eufracio Hilario Chahua Cuno, por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Inambari/Madre de Dios, provincias de Tambopata/Manu, departamento de Madre de Dios.
 2. Mediante Informe N° 7413-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 02 de agosto de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET advierte, entre otros, que el petitorio minero "NAPOLEON I 2022" se encuentra superpuesto totalmente a los derechos mineros extinguidos sin publicar su aviso de retiro "NAPOLEON I", código 07-00492-04; "VICKICITA", código 67-00422-11; "HERMANOS AQUINO VI", código 67-00441-11 y al derecho minero extinguido "PASE 28", código 17-000390X-01, publicado L.D. Redenunciable, artículo 12 de la Ley N° 26615, reingresado al Sistema de Graficación, los cuales forman parte del área de no admisión de petitorios (ANAP) establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, es decir, son áreas de no admisión de petitorios mineros, precisándose que no se observa área disponible. Asimismo, señala que el mencionado petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total a las zonas de pequeña minería y minería artesanal y a la zona no minera establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010. Debido a la superposición total con los derechos mineros prioritarios antes descritos, no se observa área disponible.
 3. A fojas 18, 19 y 20 se adjuntan los planos catastrales en donde se observan las superposiciones antes mencionadas.
 4. Mediante Informe N° 9320-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 02 de agosto de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que el petitorio minero "NAPOLEON I 2022" se ubica en las zonas de
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 385-2023-MINEM-CM



pequeña minería y minería artesanal, establecidas en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100. De igual forma, se encuentra superpuesto totalmente a derechos mineros extinguidos que constituyen áreas de no admisión de petitorios mineros declaradas por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, constituida por los derechos mineros extinguidos "NAPOLEON I", "VICKICITA" "HERMANOS AQUINO VI" y "PASE 28". En consecuencia, estando a que el petitorio minero "NAPOLEON I 2022" se encuentra sobre derechos mineros extinguidos que constituyen área de no admisión de petitorios mineros, corresponde declarar su inadmisibilidad.

- 
5. Mediante resolución de fecha 02 de agosto de 2022, la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET declara inadmisibile el petitorio minero "NAPOLEON I 2022".
 6. Con Escrito N° 07-000045-22-T, de fecha 16 de setiembre de 2022, Eufrazio Hilario Chahua Cuno interpuso recurso de revisión contra la resolución de fecha 02 de agosto de 2022.
 7. Por resolución de fecha 12 de octubre de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha 02 de agosto de 2022 y elevar el expediente del derecho minero "NAPOLEON I 2022" al Consejo de Minería para los fines pertinentes; siendo remitido con Oficio POM N° 883-2021-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de octubre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Al no tener las condiciones de minero en proceso de formalización en la zona donde vive, tenía que protegerse de REINFOS ilegales en su terreno de vivienda y agricultura, ya que pertenece a una asociación de agricultores en la zona de San Juan en Río Madre de Dios.
 9. Desea formalizarse, con las medidas legales vigentes y así poder cumplir con todas las normas de formalización de la actividad minera en Madre de Dios.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si procede o no declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "NAPOLEON I 2022", por encontrarse superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM, no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 385-2023-MINEM-CM

de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.

11. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el Departamento de Madre de Dios, que dispone que se declare como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquellas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. Asimismo, indica que en las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.

12. El literal e) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o el gobierno regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. De la revisión de actuados, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 7413-2022-INGEMMET-DCM-UTO, observa que el petitorio minero "NAPOLEON I 2022" se encuentra totalmente superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida, en este caso, por cuatro derechos mineros extinguidos. Asimismo, se advierte que dicho petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total sobre el área restringida a las zonas de pequeña minería y minería artesanal establecida por Decreto Legislativo N° 1100.

14. Cabe precisar que, si bien es cierto la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, también lo es que se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "NAPOLEON I 2022"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.

15. Respecto a lo argumentado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral precedente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 385-2023-MINEM-CM

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Eufrazio Hilario Chahua Cuno contra la resolución de fecha 02 de agosto de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET que declara inadmisibles el petitorio minero "NAPOLEON I 2022", la que debe confirmarse.

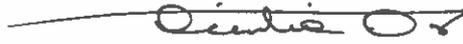
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

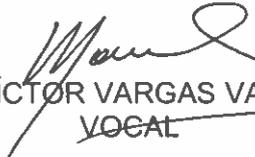
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Eufrazio Hilario Chahua Cuno contra la resolución de fecha 02 de agosto de 2022, de la Directora (e) de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET que declara inadmisibles el petitorio minero "NAPOLEON I 2022", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO GAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)